

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LI.

PACHUCA, 1º DE AGOSTO DE 1918.

NUM. 29.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 16, 23 y 30 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada número. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en la Administración de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertará gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración o Reesadación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Contaduría. — Circular número 81.

Por Circular número 202 de 22 de diciembre de 1904 y otras disposiciones emanadas de la Superioridad, está prohibido que los exatores de rentas reciban abonos a cuenta de rezagos, bajo su responsabilidad; resultando de esta prohibición en muchos casos, que por la pobreza de los causantes, no pueden estos solventarse con la Hacienda Pública, y los encargados de la recaudación de contribuciones no encontrando en que trabar ejecución por evitarse de trámites enojosos, se conforman indebidamente con recibir lo de impuestos corrientes dejando lo tocante a rezagos.

El C. Gobernador Constitucional del Estado, en consideración a las dificultades económicas por que atraviesa no solo esta entidad federativa sino el orbe mundial, como es bien conocido generalmente, se ha servido disponer se autorice a Ud. para que siempre que lo juzgue conveniente, reciba en abonos parciales los adeudos de la escuela ya citados y que correspondan hasta el 31 de diciembre de 1917, sin perjuicio de exigir al mismo tiempo lo relativo al ejercicio en curso.

Lo que comunico a Ud. para su inteligencia y fines que se expresan, haciendo del público esta determinación.

Constitución y Reformas, Pachuca, julio 22 de 1918. — El Subsecretario E. D. D., Eduardo Suárez. — Al C. Adm. de Rentas del Distrito de.....

INFORMACION

Luctuoso Aniversario

Con motivo del XVII Aniversario de la muerte del insigne caudillo de la Independencia, el Gobierno del Estado organizó una velada que tuvo verificativo en el teatro "Bartolomé de Medina," que se llevó a cabo con el siguiente

PROGRAMA:

- I. Obertura por la Banda del Estado.
- II. Discurso Oficial por el doctor Enrique Cortés.
- III. Pieza de música.
- IV. Poesía por el señor José Pedro Durán.
- V. Pieza de música.
- VI. Discurso por un alumno de la escuela oficial número 5 de niños.
- VII. Pieza de música.
- VIII. Poesía recitada por una alumna de la Escuela Normal "Benito Juárez."
- IX. Himno Nacional.

Instrucción Pública

— El C. Cesáreo Cortés renunció el cargo de Director de la escuela oficial de niños de la Ferrería de Apulco, del Municipio de Metepec; de la de niñas de Tezontepc, Distrito de Pachuca, la señorita Teresa Martínez; del empleo de Ayudante de la de niños de Apam, la señora Rosario Guerrero; del de la de niñas de Singuilcan, la señorita Emelia Morales; tomó posesión de la dirección de la escuela de Michimaloya, Tula, la señorita Virginia Olgún; la señorita Desideria Pérez se va a hacer cargo de la escuela del pueblo de Macúa, Tula, y de la del pueblo de Santa María Huacán el C. Gerardo Guerrero.

ESCUELA NOCTURNA. — En el pueblo de Acayuca, del Municipio de Toluca, el C. Vicente Lugo, Director de la escuela oficial de niños, con la autorización correspondiente va a establecer una escuela particular nocturna.

POR EL INSTITUTO LITERARIO. — El ingeniero Heriberto Camacho disfruta licencia para desempeñar una comisión oficial en el Distrito de Metztlán, dejando por lo mismo de desempeñar los puestos de Catedrático de Cosmografía y Preparador de Física que tiene a su cargo en el Instituto Científico y Literario. También el C. Leopoldo Solís disfruta de licencia de dos meses sin sueldo para estar separado de los empleos de Prefecto y Encargado de la Biblioteca del mismo plantel, substituyéndolo en el primer cargo el C. Ismael Villegas y en el segundo el C. José Pedro Durán.

FESTIVAL. — Próximamente se celebrará en la Escuela de Comercio "Miguel Lerdo de Tejada" un sencillo festival, con motivo de la implantación de algunas mejoras de carácter disciplinario que el Director cree conveniente llevar a la práctica para el buen nombre de la Institución.

GASTO APROBADO. — A moción del Director del Instituto Científico y Literario, ha sido aprobado el gasto de doscientos pesos para la continuación de la instalación de la luz eléctrica en el Salón de Actos de aquel establecimiento.

EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACAN SUPLICA LA PUBLICACION DEL SIGUIENTE DECRETO

PASCUAL ORTIZ RUBIO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, A TODOS SUS HABITANTES HACE SABER QUE:

El H. Congreso del Estado ha tenido a bien expedir lo siguiente:

"EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 50.

Artículo 1º Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que construya en el territorio de Michoacán, un sistema de ferrocarriles compuesto de las líneas que luego se expresan, con sus correspondientes comunicaciones telegráficas y telefónicas.

A.—Línea trécal que ligue al Valle de Tepalcatepec con un punto en el ramal Maravatio a Zitáguaro, acercándose a Apatzingán, Ario y Tacámbaro.

B.—Primer ramal, que ponga en conexión el Valle de Tepalcatepec con un puerto del Pacífico en el Distrito de Coahuacán, pasando por la población o muy cerca de la población de este nombre.

C.—Segundo ramal, que ponga en conexión el Paso del Marqués con el Sar Estado.

CH.—Tercer ramal, de Apatzingán a Los Reyes.

D.—Cuarto ramal, cerca de un punto del río de Santa Casilda al mineral de Inguarán o un punto próximo al mismo mineral.

E.—Quinto ramal, que una el Paso del Marqués con Uruapan y Zamora, vía Taretan.

F.—Un ramal que, partiendo de un punto del ferrocarril de Zamora a Los Reyes termine en "La Palma," en la laguna de Chapala, pasando por Jiquilpan y Sahuayo.

G.—Sexto ramal, de Tacámbaro a la Piedad, vía Morelia y Puruandiro.

H.—Séptimo ramal, de un punto del límite del Estado de Guerrero hasta llegar a Tacámbaro.

Artículo 2º — Se declara de utilidad pública el expresado sistema de ferrocarriles para los efectos de la expropiación de los terrenos que ocupe y para que goce de las demás franquicias que las leyes conceden a las obras de tal naturaleza.

Artículo 3º — Se faculta al Ejecutivo para que expida bonos a cargo del Estado, para el pago de los tramos que vaya recibiendo en la construcción de dicho sistema bajo las siguientes bases:

I.—Los bonos se expedirán hasta por la cantidad que fuere preciso para el pago de los ferrocarriles.

II.—Serán amortizables en el plazo de veinte años y por el sistema de sorteos periódicos, en las fechas que se convengan en el contrato.

III.—Producirán un interés, cuando más del seis por ciento anual.

IV.—Estarán garantizados, especialmente con el sistema ferroviario.

Artículo 4º — El Ejecutivo del Estado contratará con las personas o compañías que le merezcan confianza la construcción de la red, total o parcialmente, otorgándoles al efecto, la concesión respectiva bajo las siguientes bases:

I.—Los contratos se verificarán por tramos no menores de cien ni mayores de doscientos kilómetros. Sin embargo, si una persona o compañía ha contratado ya por cien o doscientos kilómetros y queda en el mismo ramal algún exceso, se podrá contratar con aquella el número de kilómetros necesarios para construir el ramal, aunque sea menor de cien kilómetros. También podrán hacerse contratos menores del mínimo, si el ramal que se va a construir tiene una extensión menor de cien kilómetros.

II.—Una persona o compañía podrá hacer el contrato por varios tramos; pero si estos entroncan con líneas de ferrocarril ya existentes, en todos ellos se comprometerá a trabajar al mismo tiempo, sujetándose a lo dispuesto en los incisos del primero al cuarto del artículo 10 de la Ley sobre Ferrocarriles de 16 de febrero de 1900.

III.—El Gobierno nombrará un inspector técnico para cada tramo de vía que se esté construyendo a fin de que vigile que la construcción llene los requisitos exigidos por la Ley de Ferrocarriles citada. Este inspector será pagado por el contratista.

IV.—El contratista hará por su cuenta los estudios previos, el trazo de la línea y la construcción de ella, hasta que estén terminados.

V.—Terminados e inaugurados veinticinco kilómetros, y no antes, recibirá el contratista del Gobierno, el importe en que hubieren sido contratados, en bonos de los que trata el artículo precedente.

VI.—El Ejecutivo exigirá al contratista la presentación de los proyectos y presupuestos del tramo o los tramos que vaya a construir para que sirvan de base en el precio de cada kilómetro, pero sin exlirse del máximo señalado.

VII.—El contratista, por cuenta del Gobierno, pondrá en explotación el ferrocarril de veinticinco en veinticinco kilómetros, a medida que se vayan construyendo, y lo mane-

jará y administrará el tiempo necesario, hasta que estén completamente amortizados los bonos que se hubieren dado en pagos.

Para la explotación del ferrocarril, el Gobierno nombrará los inspectores que crea necesarios para cerciorarse del buen manejo del negocio, y deberá hacer las observaciones razonadas que crea convenientes, cuando encontrare deficiencias.

VIII.—El mismo contratista equipará el ferrocarril con locomotoras, material rodante, estaciones, maestranzas y demás implementos que sean necesarios para su perfecto funcionamiento; todos en la cantidad necesaria, conforme al juicio de peritos que al efecto se nombren.

IX.—El costo de que cada kilómetro de vía, incluyendo la parte proporcional que corresponda para el completo equipo de todo el ferrocarril, nunca podrá exceder de treinta mil pesos.

X.—Los productos del ferrocarril, una vez cubiertos los gastos, se destinarán exclusivamente a cubrir los intereses de los bonos y a la amortización de éstos.

XI.—Se exigirá al contratista cumpla con todas las demás disposiciones contenidas en la Ley de Ferrocarriles citada y que se exigen a los concesionarios, tales como asegurar la efectividad de la construcción por medio de un depósito que se constituirá en el Monte de Piedad, con arreglo a lo que dispone el artículo 12 de la precitada ley, o fianza de persona solvente, para responder de su importe, y los materiales de los constructores.

XII.—Al formularse el contrato de cada tramo, el empresario nombrará un representante, a fin de que intervenga en todas las operaciones, para que, de acuerdo con el Ejecutivo, cuide del exacto cumplimiento de esta ley.

XIII.—Los contratistas deberán, en todo caso, sujetarse a las disposiciones de la citada ley Federal de Ferrocarriles, en lo que refiere a las causas y motivos de caducidad de los contratos y pérdidas de la fianza o depósito en su caso.

Artículo 5º — Las tarifas serán las siguientes:

A.—Regirán las mismas de los Ferrocarriles Mexicanos.

I.—Tratándose de pasajeros y equipo.

II.—Tratándose de mercancías que se reciban en punto que estén en contacto con las demás vías férreas que cruzan el Estado.

B.—Cualquiera mercancía que se embarque de un punto a otro de esta línea causará la siguiente tarifa:

Clase	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
	000470	000440	000410	000380	000350	000320	000290	000260	000230	000200	000170	000140
	por kilógramo	por kilógramo	por kilógramo	por kilógramo	por kilógramo	por kilógramo	por kilógramo	por kilógramo	por kilógramo	por kilógramo	por kilógramo	por kilógramo

C.—Cuando cruce la línea de este ferrocarril otra vía férrea, regirá la tarifa de que habla el inciso anterior hasta el punto de cruzamiento y de allí en adelante la tarifa ordinaria de los Ferrocarriles Mexicanos.

Artículo 6º — Las tarifas a que se refiere el artículo anterior podrán aumentarse cuando las necesidades de la empresa lo exijan hasta que su producto sea de un cinco por ciento anual de la utilidad líquida sobre el valor de la construcción a fin de que se puedan amortizar los bonos emitidos en veinteaños.

Artículo 7º — Una vez amortizados los bonos emitidos por el ferrocarril con su equipo, quedará de la exclusiva propiedad del Estado.

Artículo 8º — El Ejecutivo queda autorizado para autorizar la construcción de cualquier otra vía dentro del Estado cualquiera que sea su longitud, bien sea que entronque con el sistema o quede aislado, sujetándose a las disposiciones de esta ley.

Artículo 9º—El Ejecutivo dará cuenta al Congreso del Estado al principio de cada período de sesiones ordinarias, del uso que haga de la autorización que se le concedió en la presente ley.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se imprima, publique, circule y observe.—Salón de Sesiones del H. Congreso. Morelia, 20 de mayo de 1918.—Diputado Presidente, J. M. Pimentel.—Diputado Secretario, F. R. Castellanos.—Diputado Secretario, J. Silva.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Morelia, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos dieciocho.—Pascual Ortiz Rubio.—Adolfo Cortés, Srío. Gral. de Gobierno.

GOBIERNO GENERAL

Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Impuestos.—Circular número 25.

Esta Secretaría, tomando en consideración que los medios de transporte del país continúan siendo insuficientes para cubrir, como es debido, las necesidades cada vez más crecientes de la agricultura, de la industria y del comercio, dispone, por acuerdo del ciudadano Presidente de la República, que continúen exceptuados del pago de derechos de importación, por un período de tiempo de seis meses, comprendido del día 1º de julio al 31 de diciembre del presente año, los carros, carretas, carretones, camiones automóbiles y los vehículos de todas clases, no especificados, a que se refieren las fracciones 624 y 625 de la Tarifa en vigor; quedando igualmente exceptuados del pago de derechos, por el mismo período de tiempo, los carruajes y automóviles de las fracciones 627, 628 y 629 de la propia Tarifa.

Además quedan comprendidas en esta excepción las piezas llamadas «Smith Form-A-Trucks», que son unos chasis con ejes y ruedas traseros especiales y únicamente adaptables a los automóviles comunes marca «Ford», y los que por tal adaptación quedan convertidos en camiones para el transporte de carga, en la inteligencia que la franquicia se concede, ya sea viniendo los chasis especiales que se citan acompañados de sus automóviles «Ford» respectivos, ó ya se importen aisladamente.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Constitución y Reformas. México, a 20 de junio de 1918.—Por ausencia del Subsecretario, El Oficial Mayor, A. Madrazo.—Al C.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes del testado de la señora Herlianda Rivera, para que se presenten ante este Juzgado a deducirlo dentro de treinta días, contados desde la última publicación del pro-

cedente en el "Periódico Oficial" del Estado, así como en "El Barroco" de esta ciudad.

Pachucas, 29 de julio de 1918.—Raúl Banuet, Srío. 3-1 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 31 de 1918.—Recibido, julio 31 de 1918.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

Al margen una estampilla de a cincuenta centavos debidamente cancelada.

El C. Mariano Rocha, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de este Distrito, Certifica: que en los autos relativos a la quiebra de la sucesión del señor don Gilberto Méndez, se ha dictado un auto, cuyo tenor es el siguiente:

"Apam, veintinueve de abril de mil novecientos dieciocho.—Por presentado con los documentos que anteceden y con apoyo en las razones y fundamentos legales invocados y en las disposiciones de los artículos 1416, 1417, 1422, 1430, 1431, 1436 y demás relativos del Código de Comercio, se resuelve: Primero. El estado mercantil de la sucesión del señor don Gilberto Méndez, es el de quiebra, declarándose desde luego con las reservas de lo que procediere en su oportunidad, que ha tenido lugar el día veinticuatro del presente mes, en que se hizo la anterior promoción. Segundo. Se nombra Síndico provisional al señor licenciado Pompilio Rubio. Tercero. Se nombra igualmente Interventor provisional al señor licenciado Antonio Z. Balandrano. Cuarto. Recójase la aceptación y protesta de los nombrados Síndico e Interventor, a efecto de que entren desde luego al desempeño de su cometido. Quinto. Sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, procédase inmediatamente al aseguramiento de los bienes, libros, correspondencia, documentos y demás efectos de la sucesión deudora, entregándose al Síndico de la manera y forma que la ley dispone. Sexto. Se prohíbe verificar pagos o hacer entrega de efectos a la sucesión deudora y dese orden al C. Jesús Méndez, albacea de dicha sucesión, de hacer entrega de todos los bienes de la misma al Síndico, bajo el apercibimiento de segundo pago en el primer caso y de declarar, en el segundo, culpable de ocultación al albacea. Séptimo. Líbrase orden a la Administración Local de Correos para que sea entregada al expresado Síndico toda la correspondencia de la expresada sucesión deudora. Octavo. Publíquese este auto por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y registrese en el correspondiente Registro de Comercio. Noveno. Expídanse las copias certificadas que se soliciten. Lo proveyó y firmó el C. Juez. Doy fe.—J. Jara Díaz.—M. Rocha.—Rúbricas."

En cumplimiento de lo mandado, expido lo presente para su publicación, en Apam, a primero de mayo de mil novecientos dieciocho.—M. Rocha. 3-1

Administración de Rentas.—Pachucas.—Derechos enterados, julio 27 de 1918.—Recibido, julio 27 de 1918.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

Al margen una estampilla de a cincuenta centavos debidamente cancelada.

El C. Mariano Rocha, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de este Distrito, Certifica: que en los autos relativos a la quiebra de la sucesión del señor don Lauro L. Méndez, se ha dictado un auto cuyo tenor es el siguiente:

"Apam, veintinueve de abril de mil novecientos dieciocho.—Por presentado con los documentos que anteceden y con apoyo en las razones y fundamentos legales invocados y en las disposiciones de los artículos 1416, 1417, 1422, 1430, 1431, 1436 y demás relativos del Código de Comercio, se resuelve: Primero. El estado mercantil de la sucesión del señor Lauro Méndez es el de quiebra; declarándose desde luego y con las reservas de lo que procediere en su oportunidad, que ha tenido lugar el día veinticuatro del presente mes en que se hizo la anterior promoción. Segundo. Se

nombra Sindico provisional al señor licenciado Pompilio Rubio. Tercero. Se nombra igualmente interventor provisional al señor licenciado Antonio Z. Balandrano. Cuarto. Recójase la aceptación y protesta de los nombrados Sindico e Interventor, a efecto de que entren desde luego al desempeño de su cometido. Quinto. sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, procédase inmediatamente al aseguramiento de los bienes, libros, correspondencia, documentos y demás efectos de la sucesión deudora, entregándose al Sindico de la manera y forma que la ley dispone. Sexto. Se prohíbe verificar pagos o hacer entrega de efectos de la sucesión deudora, y dése orden al C. Jesús Méndez, albacea de dicha sucesión, de hacer entrega de todos los bienes de la misma al Sindico, bajo el apercibimiento de segundo pago en el primer caso, y de declarar, en el segundo, culpable de ocultación al albacea. Séptimo. Librese orden a la Administración Local de Correos para que sea entregada al expresado Sindico toda la correspondencia de la expresada sucesión deudora. Octavo. Publíquese este auto por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado e inscribáse en el Registro de Comercio respectivo. Noveno. Expiñanse las copias certificadas que se soliciten. Lo proveyó y firmó el C. Juez de Primera Instancia de este Distrito. Doy fé. — J. Jara Díaz. — M. Rocha. — Rúbricas.

En cumplimiento de lo mandado expido lo presente para su publicación, en Apam, a primero de mayo de mil novecientos dieciocho. — M. Rocha. 3-1

Administración de Rentas — Pachuca. — Derechos enterados, julio 27 de 1918. — Recibido, julio 27 de 1918.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del señor Longinos Meraz, vecino que fué de esta población, para que se presenten dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Matorrío" de esta ciudad, en los que se publicará tres veces consecutivas.

Pachuca, julio diecinueve de mil novecientos dieciocho. — Raúl Banuet, Srío. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 27 de 1918. — Recibido, julio 27 de 1918.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Cítanse a las personas señaladas por la ley, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes sucesorios de la señorita Dominga Olivera Ariaga, que principiará a las 11 a.m. del quinto día útil después de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, donde aparecerá tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" de Pachuca.

Tulancingo, junio 12 de 1918. — Elías E. Tapia, Srío. 3-1
Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, julio 22 de 1918. — Recibido, julio 26 de 1918.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Por disposición del ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes pertenecientes al Ciudadano Francisco Hernández, vecino que fué del Municipio de Tecozautla y que falleció en el mismo lugar, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la última publicación que se hará en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna," que se edita en la ciudad de Pachuca.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en la ciudad de Huichapan, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos dieciocho. — El Secretario, Adolfo Suárez. 3-1

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, julio 17 de 1918. — Recibido, julio 27 de 1918.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Se convoca a los que se consideran con derecho, bienes intestada Juana Migueles de Garofa, vecina que fué de San Marcos, esta Municipalidad, para que se presenten a deducirlo en término treinta días, contados última publicación de este edicto, que por tres veces consecutivas se hará en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula, julio 12 de 1918. — Manuel D. Ramírez, Srío. 3-1
Administración de Rentas. — Tula. — Derechos enterados, julio 20 de 1918. — Recibido, julio 23 de 1918.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que determina el artículo 1502 del Código de Procedimientos Civiles para la facción de inventarios solemnes y avalúo de los bienes del intestado Francisco Aparicio Posada, vecino que fué de esta Villa y cuya diligencia dará principio en este Juzgado, donde se halla radicado el juicio, a las once de la mañana del décimo quinto día útil siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, lo mismo que en el "Periódico "La Tribuna" de la ciudad de Pachuca.

Metztitlán, junio 20 de 1918. — Aureo B. Serna, Srío. 3-1
Administración de Rentas. — Metztitlán. — Derechos enterados, junio 21 de 1918. — Recibido, julio 19 de 1918.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideran acreedoras del finado Félix Rubio, vecino que fué del Mineral del Monte, de este Distrito, para que con los justificantes respectivos, comparezcan a la albacea doña Mercedes Ledesma viuda de Rubio, a efecto de que sean listados sus créditos, y cuya señora se le han concedido sesenta días para presentar por memorias simples el inventario y avalúo, contados desde el dieciocho del corriente.

Pachuca, junio 18 de 1918. — Asa, F. García Lechuga, Srío. 3-1
Asa, Rodolfo Ramírez.
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 22 de 1918. — Recibido, julio 22 de 1918.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPÁN.

EDICTO.

El séptimo día útil siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, y que aparecerá también en "El Demócrata" que se edita en la ciudad de México, se practicará la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes testamentarios de la señora María Zarcó viuda de Herrera.

Lo que se hace saber a los interesados para los efectos de la Ley.
Actopan, Hgo, marzo 27 de 1918. — El Secretario, Manuel Guzmán Velasco. 3-1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 20 de 1918. — Recibido, julio 20 de 1918.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios solemnes, en el juicio intestato a bienes de don Blas López.

Para su publicación por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente.

Jacala, julio 8 de 1918.— *Aureliano Camacho*, Srio. 3-2
Administración de Rentas.— Jacala.— Derechos enterados, julio 8 de 1918.— Recibido, julio 16 de 1918.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores del finado Francisco López Lozada, para que con los comprobantes respectivos se presenten ante el Juez Conciliador de Tepesapulco, a las once de la mañana del vigésimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Apam, julio ocho de mil novecientos dieciocho.— *M. Rocha*, Srio. 3-3

Administración de Rentas.— Apam.— Derechos enterados, julio 8 de 1918.— Recibido, julio 11 de 1918.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

En el juicio intestamentario del señor Francisco Rivera, vecino que fué del Municipio de Nopala, el señor Juez de los autos con esta fecha pronunció una resolución cuya parte resolutive es como sigue:..... Primero: Se declara el estado de interdicción por demencia de la señorita Francisca Maximiliana Rivera. Segundo: Este Juzgado nombra tutor de la expresada incapacitada al señor don Epifanio García y curador de la misma al señor Augusto Rivera; a quienes se hará saber su nombramiento para los efectos legales. Tercero: Con instrucción de la parte resolutive de este fallo expídanse los autógrafos que corresponden para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado y en "La Tribuna" que se edita en la ciudad de Pachuca. Cuarto: Notifíquese.....

Y en cumplimiento de lo mandado en la resolución relativa y para su publicación por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente en la ciudad de Huichapan, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos dieciocho.— El Secretario, *Adolfo Suárez*, jr. 3-3

Administración de Rentas.— Huichapan.— Derechos enterados, julio 8 de 1918.— Recibido, julio 12 de 1918.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por disposición del señor Juez de lo Civil del Distrito, licenciado Alfredo Cristernas, se convoca a los que se crean con derecho a los bienes de la intestamentaria de la señora Antonia Carmona, para que la deduzcan dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación del presente por tres veces en el "Periódico Oficial" y "El Malcriado" de esta ciudad.

Pachuca, julio seis de mil novecientos dieciocho.— *Raúl Banuet*, Srio. 3-3

Administración de Rentas.— Pachuca.— Derechos enterados, julio 9 de 1918.— Recibido, julio 10 de 1918.

MINERIA

"SANTA IRENE Y ANEXAS S. A."

Se convoca a los Accionistas a Asamblea General, que se verificará el día 12 del próximo mes de agosto, a las 10½ s. m. en la casa número 65 de la 4ª calle de Matamoros de esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º— Elecciones de Consejo de Administración.
- 2º— Prover de fondos para pagar el impuesto minero.
- 3º— Fijar los términos para ensenar la Negociación.

Pachuca, a 15 de julio de 1918.— El Comisario, *Albino Lizardi*. 1-1

Administración de Rentas.— Pachuca.— Derechos enterados, julio 23 de 1918.— Recibido, julio 24 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN ZIMAPAN.

El día 3 del actual se admitió la solicitud que el señor Arcadio Plaza de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, casa "El Rescate," presentó a nombre suyo para que se le concedan cuatro pertenencias que formarán el fondo que se llamará "EL SERRANO," ubicado en la falda Oriente del Cerro del Serrano, Municipalidad y Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de plata y plomo. No tiene colindancias mineras conocidas y si las hubiera serán respetadas.

Para la medida se tomará como punto de partida, una cata abierta en forma de pozo inclinado como de ocho metros de profundidad, sobre la veta que se pretende explotar, que corre de N. 70° W. y la localización se hará como sigue: De esa cata con rumbo Sur 70° al Poniente, se medirán 160 metros; de este punto en ángulo recto N. 20° W. se medirán 50 metros; de aquí, también en ángulo recto N. 70° E., 400 metros; de aquí con rumbo S. 20° E., 100 metros; de este punto con rumbo S. 70° W., 400 metros, y de este punto 50 metros N. 20° W. para cerrar el perímetro solicitado que afecta la forma de un paralelogramo rectángulo de 400 por 100 metros. La veta referida quedará en el centro del fondo solicitado en toda su longitud, y este, aproximadamente a unos 700 metros al Poniente del patio de la mina San Miguel de la Sucesión Wm. G. Nourse, teniendo al Norte y como a sesenta metros "El Puerto del Serrano."

Esta solicitud corresponde al expediente núm. 1,245.

Se adjunta a la solicitud el certificado de depósito núm. 36,237, por valor de \$ 40.00 cs. oro nacional.

Se nombró perito al señor Aloys Preissner, de profesión ingeniero, con domicilio en esta ciudad, quien aceptó su nombramiento el 11 del actual.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, 15 de julio de 1918.— El Agente de Minería, *Delfino Cervantes*. 3-1

Administración de Rentas.— Zimapán.— Derechos enterados, julio 18 de 1918.— Recibido, julio 29 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN TULANCINGO.

El día 13 de julio de 1918, se admitió la solicitud que el señor ingeniero José Muñoz Salas, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la ciudad de México, calle de Jalapa número 89, presentó a nombre suyo para que se le concedan 16 pertenencias que formarán el fondo que se llamará "LA SALVADORA," ubicado en terrenos de Santa María Nativitas, Municipalidad de Cuautepac, Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo, para explotar oro, plata, platino y mercurio. Las colindancias son: en todas sus líneas con terreno libre.

Para la medida se tomará como punto de partida la boca del tiro de la mina vieja "La Purisima," situada en la falda Sur del Cerro de Yotama, y la localización se hará como sigue: visuales: al Cerro Grande S. 45° 00' E.; al Cerro de la Minita S. 14° 00' E., y al Cerro del Tio Lolo S. 42° 00' W., se medirán al Sur 25 metros. De este punto se trazará una línea con rumbo N. 70° 00' W., midiendo 800 metros por el filo de un crestón. Esta línea será el eje de un rectángulo de 800 metros de largo por 200 de ancho, en pertenencias completas, siendo los rumbos magnéticos.

Esta solicitud corresponde al expediente número 167.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 5 por valor de \$ 160.00 cs. oro nacional.

Se nombró perito al señor Manuel Fitzmaurice, de profesión ingeniero, con domicilio en la ciudad de México, calle de Jalapa número 89, quien aceptó su nombramiento el 15 de julio de 1918.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Tulancingo, julio 19 de 1918. — El Agente de Minería,
Juan Monter. 3-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, julio 19 de 1918. — Recibido, julio 26 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 12 de julio de 1918 se admitió la solicitud que el señor José de Landero, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Pachuca, Plaza de Morelos número 29, presentó a nombre propio para que se le concedan pertenencias y demasías, en extensión total de 55 hectáreas aproximadamente, que formarán el fondo que se llamará "LA UNION," ubicado en la Municipalidad del Arenal, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata. Las colindancias son: al Norte terreno libre; al Oriente "Las dos Estrellas de Capula," y "Ampliación de las dos Estrellas de Capula;" al Sur, "Bilbao," "La Fama," "Alegrias," "Ampliación Este del Escribano" y "El Escribano," y al Poniente con "Segunda Ampliación del Escribano," "Sacrificios," terreno libre y "Verdun." Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera NE. del fondo "Verdun," y la localización se hará como sigue: del punto de partida con rumbo astronómico de 81° 00' SE., se medirán aproximadamente 685 metros hasta llegar al lado Poniente de "Las dos Estrellas de Capula," de aquí con 3° 00' SW. se medirá la distancia necesaria hasta llegar al lado Norte de "Bilbao;" de aquí se seguirá al Poniente sobre el lado Norte de "Bilbao" y lado Norte de "La Fama" hasta llegar a la mojonera NW. de "La Fama;" de aquí normalmente al Sur 300 metros hasta la mojonera SW. de "La Fama;" de allí normalmente al Oriente se medirán aproximadamente 405 metros hasta llegar a la mojonera N. de "Alegrias;" luego con rumbo de 79° 35' SW., aproximados, se medirán 750 metros hasta llegar a la mojonera NE. de "El Escribano;" luego normalmente al Norte se medirá una distancia aproximada de 520 metros hasta llegar al lado Sur de "Verdun;" de allí con 81° 00' SE. se medirán aproximadamente 315 metros hasta llegar a la mojonera SE. de esta cuadra, y por último, se medirán normalmente al Norte 500 metros hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente núm. 1632.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito núm. 120 por valor de \$ 550.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Andrés M. Corral, de profesión Ingeniero de Minas, con domicilio en Pachuca, 3ª calle de Mina núm. 5, quien aceptó su nombramiento el 12 de julio de 1918.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, julio 12 de 1918. — El Agente de Minería, José Castanedo. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 23 de 1918. — Recibido, julio 23 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 3 de julio de 1918 se admitió la solicitud que el señor Ramón Uribe de nacionalidad mexicana, con domicilio en Real del Monte, calle de San Carlos núm. 44, medio, presentó a nombre propio para que se le concedan once pertenencias aproximadamente, que formarán el fondo que se llamará "SEGUNDA AMPLIACION DE VERDUN," ubicado en la Municipalidad del Arenal, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata. Las colindancias son: al Norte terreno libre; al Oriente "Ampliación de Verdun;" al Sur con terreno libre y al Poniente con terreno libre y "La Trinidad." Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera Norte-Poniente del fondo "Ampliación de Verdun," y la localización se hará como sigue: del punto de partida y con el rumbo de la cabecera Norte del citado fondo "Ampliación de Verdun," que es de 81° 00' NW. se medirán 200 metros; de aquí normalmente al Sur, con 9° 00' SW. se medirá la distancia necesaria hasta llegar al lado Norte de "La Trinidad;" luego se medirá sobre este lado al Oriente hasta llegar a la mojonera Noroeste de "La Trinidad;" de aquí normalmente al Sur, hasta llegar a la mojonera Sureste de "La Trinidad," luego normalmente al Poniente sobre el lado Sur de "La Trinidad" hasta llegar al punto de intersección de este lado con la prolongación del lado de 9° 00' SW., que se cortó en el lado Norte de "La Trinidad;" después con 9° 00' SW., se medirá la distancia necesaria hasta llegar a tener una línea de 600 metros desde la mojonera NW. de este denuncia; luego normalmente al Oriente con 81° 00' SE., se medirán 200 metros hasta llegar a la mojonera SW. de "Ampliación de Verdun," y por último de aquí se medirán 600 metros al Norte, normalmente, hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1631. Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 119, por valor de \$ 110.00 cs. oro nacional.

Se nombró perito al señor Andrés M. Corral, de profesión ingeniero de Minas, con domicilio en Pachuca, 3ª calle de Mina, núm. 5, quien aceptó su nombramiento el 10 de julio de 1918.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, julio 10 de 1918. — El Agente de Minería, José Castanedo. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 16 de 1918. — Recibido, julio 16 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 29 de junio de 1918, se admitió la solicitud que el señor José Chapa, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Pachuca, tercera calle de Matamoros núm. 39, presentó a nombre propio para que se le concedan cinco pertenencias aproximadamente que formarán el fondo que se llamará "JOSE MARIA MORRIS," ubicado en la Municipalidad del Arenal, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata. Las colindancias son: al Norte, Este y Oeste, terreno libre y por el Sur con "nestina." Para la medida se tomará como punto de partida el centro de la clave de la bóveda que cubre la entrada del socavón denominado Humboldt, y la localización se hará como sigue: del punto de partida se medirán, con una recepción perpendicular a la del socavón y hacia el Oeste, 50 metros; de aquí se seguirá hacia el Sur con una dirección paralela al socavón hasta encontrar la cuadra de "Ernestina;" de aquí se seguirá por el lado Norte de este fondo hasta la mojonera Noroeste del mismo; de aquí se recorrerá el lado Este del mismo fondo hasta un punto colocado de tal manera que sea la intersección de esta línea con una paralela a la dirección del socavón, trazada desde un punto que está sobre la prolongación de la primera línea que se mencionó a partir de la entrada del socavón, y colocado a 50 metros al Este.

Esta solicitud corresponde al expediente núm. 1630. Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 118, por valor de \$ 50.00 cs.

Se nombró perito al señor Andrés Manning, de profesión Ingeniero, con domicilio en Pachuca, tercera calle de Victoria núm. 15, quien aceptó su nombramiento el 6 de julio de 1918.

Se abre un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, julio 6 de 1918.—El Agente de Minería, José Castanedo. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 17 de 1918.—Recibido, julio 17 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 21 de junio de 1918 se admitió la solicitud que el señor ingeniero Andrés M. Corral de nacionalidad mexicana, con domicilio en la 3ª calle de Mina núm. 5 de esta ciudad, presentó a nombre de su esposa la señora Concepción Rueda de Corral, para que se le concedan todas demasías que formarán el fondo que se llamará "ALICIA SEGUNDA," ubicado en el Mineral de Santa Rosa, Municipio del Arco, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata. Las colindancias son: al Norte "Alicia" y "La Esmeralda;" al Oriente "El Robt;" al Sur y Poniente "Maravillas." Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera Noroeste del fondo minero "El Robt" y la localización se hará como sigue: del punto de partida, con rumbo S. 62°35' W. se medirán 196 metros; de ese punto normalmente al Sur se medirán 160 metros; luego normalmente al Oriente se medirán 196 metros y por último normalmente al Norte se medirán 100 metros hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente núm. 1628. Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito núm. 116, por valor de \$ 20.00 oro nacional.

Se nombró perito al Sr. Andrés M. Corral de profesión ingeniero, con domicilio en Pachuca, 3ª calle de Mina núm. 5, quien aceptó su nombramiento el día 22 de junio de 1918.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, junio 23 de 1918.—El Agente de Minería, José Castanedo. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 16 de 1918.—Recibido, julio 16 de 1918.

COMPANIA DE MINAS "LA BLANCA Y ANEXAS" SOCIEDAD ANONIMA. CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración tuvo a bien acordar, en sesión ayer celebrada, y en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción VII, artículo 42 de los Estatutos que rigen, se cite a los señores accionistas de la misma, según se hace por medio de esta convocatoria, a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en sus oficinas, situadas en los despachos 3, 4 y 5 de los altos del edificio del Banco Internacional e Hipotecario de México, ubicado en la Plaza del Colegio de Niñas, y marcado con el número 4, de esta Capital, el día 2 del mes de agosto próximo venidero, a las 4 de la tarde, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Lectura del informe del Consejo de Administración acerca de un contrato celebrado el 8 de enero de 1917, a nombre de la Compañía, para la adquisición de 1,081 acciones aviadoras y de 241 acciones de la Negociación Minera de "Guadalupe Hidalgo," y de 501, también acciones, de la mina de "Lambert," y para la exploración y la explotación de las minas de "Guadalupe Hidalgo;" todo ello, con fondo de la propiedad de "La Blanca y Anexas," invertidos en esas minas, en ejecución parcial del expresado contrato. El informe de referencia comprenderá las proposiciones hechas a quien lo rinde, en conexión con el repetido contrato. Lectura, asimismo por vía de complementación de ese informe, de apreciaciones hechas por personas idó-

cas, acerca de las expresadas minas de "Guadalupe Hidalgo" y de "Lambert," y de los valores ofrecidos en las proposiciones aludidas.

II.—Discusión sobre el mismo contrato, atentas las circunstancias en él concurrentes, y sobre las proposiciones a que se contrae el punto anterior.

III.—En uso de las facultades que a la Asamblea General concede el artículo 27 de los citados Estatutos, tomar sobre el asunto a que se refieren los dos puntos que anteceden los acuerdos que los señores accionistas, con fundamento de las fracciones de ese artículo, aplicables al caso, estimen pertinentes.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistir a las Asambleas Generales deberán depositar las acciones que les pertenezcan o representen o el certificado de inscripción nominativa que la Compañía les hubiere expedido, en los términos y con la anticipación que establecen las fracciones II y III del artículo 119 de los repetidos Estatutos.

México, a 13 de julio de 1918.—Tomás P. Honey, Presidente.—Eduardo Pesquera, Secretario. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 15 de 1918.—Recibido, julio 15 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 25 de junio de 1918 se admitió la solicitud que el señor ingeniero Constantino Pérez Duarte, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Pachuca, 8ª calle de Guerrero núm. 48, presentó a nombre propio para que se le concedan pertenencias y demasías, en extensión total de trece hectáreas aproximadamente, que formarán el fondo que se llamará "CINEASUA," ubicado en la municipalidad y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata. Las colindancias son: por el Oriente, "Santiago" y "José de Landero y Cos" (en caso de estar libre el terreno comprendido entre estas dos minas y "La Nacional,") por el Noroeste con "La Nacional" y terreno libre por los demás rumbos. Para la medida se tomará como punto de partida la esquina Noroeste del fondo "Santiago," y la localización se hará como sigue: del punto de partida se seguirá la cabecera Oeste del mencionado fondo "Santiago," hacia el Sur, por los ciento diez metros de su longitud; normalmente hacia el Poniente, quinientos metros; normalmente al Norte, doscientos metros; normalmente al Oriente, la distancia necesaria para llegar a "La Nacional;" de esta intersección, se seguirá hacia el Sur los linderos de "La Nacional" y "José de Landero y Cos," hasta llegar al costado Norte de "Santiago," y por último se seguirá este costado al Poniente para llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente núm. 1629. Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito núm. 117, por valor de \$ 130.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor don Eligio Ramírez, con despacho en Pachuca, Hacienda de Purísima Grande, quien aceptó su nombramiento el 1º de julio de 1918.

Se abre un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, julio 1º de 1918.—El Agente de Minería, José Castanedo. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 8 de 1918.—Recibido, julio 8 de 1918.

DIVERSOS

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Departamento de Bienes Nacionales

CONVOCATORIA DE REMATE.

El señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ha dispuesto se proceda en públicos subasta a enajenar los derechos que el Fisco Federal y la Beneficencia Pública adquirieron en el juicio intestamentario de George Est-

mar, y que consisten en la participación que tiene en la Compañía denominada "Real del Monte y Pachuca," en la forma siguiente:

En una barra aviada de las veinticuatro en que virtualmente estaba dividido el grupo de minas de "San Sabás," "Purísima Concepción" y "Don George," tres cuartos de barra en el grupo de la "Rica" y sus demasías "Valeriana" y sus demasías, y "Pizarro," y una acción o sea la centésima parte de una barra en otra de las minas denominada "Cabrera."

El remate tendrá lugar el próximo día quince de agosto, a las diez de la mañana en el Departamento de Bienes Nacionales, siendo postura legal la que cubra de contado el precio en que están valuados cada uno de los derechos y que es: para la barra aviada del primer grupo, \$ 547,525.28 es. QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS, VEINTIOCHO CENTAVOS, ORO NACIONAL; para los TRES CUARTOS DE BARRA del segundo grupo, \$ 16,000.00 es. DIECISEIS MIL PESOS, ORO NACIONAL, y para la CENTESIMA PARTE DE LA BARRA, de la mina "Cabrera," \$ 230.00 es. DOSCIENTOS TREINTA PESOS, ORO NACIONAL.

Las pujas que hagan los postores serán cubiertas igualmente al contado.

Lo que pongo en conocimiento del público en solicitud de postores, debiendo publicarse el presente edicto tres veces de tres en tres días en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos; en "El Pueblo" y en "El Universal," en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo y en algún otro periódico de dicha localidad, y en uno de los de mayor circulación de la ciudad de Nueva York.

México, 29 de junio de 1918. — P. O. del Subsecretario E. del E., El Oficial Mayor, A. Madrazo. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 16 de 1918. — Recibido, julio 16 de 1918.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

PRIMERA ALMONEDA.

El lunes (5) cinco de agosto de (1918) mil novecientos dieciocho a las (10) diez de la mañana, tendrá verificativo en el Despacho de la Administración de Rentas de este Distrito, el remate del predio rústico llamado "JUTHI," sito en el pueblo de San José Atlán, de este Municipio, y de la propiedad de Cripto Baltazar, valorado fiscalmente en la suma de (\$85.00) ochenta y cinco pesos.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, advirtiendo que son posturas admisibles las que lleguen a las tres cuartas partes del valor en que consta inscripto en los registros fiscales.

Huichapan, julio 11 de 1918. — E. A. D. R., Vicente Villagrán. 3-3

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, julio 12 de 1918. — Recibido, julio 15 de 1918.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

PRIMERA ALMONEDA.

El martes (6) seis de agosto de (1918) mil novecientos dieciocho, a las (10) diez de la mañana, tendrá verificativo en el Despacho de la Administración de Rentas de este Distrito, el remate del predio rústico llamado "MORA," sito en el pueblo de San José de Atlán, de este Municipio, y de la propiedad de Desiderio Moreno, valorado fiscalmente en la suma de \$ 37.00 TREINTA Y SIETE PESOS.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, advirtiendo que son posturas admisibles las que lleguen a las (3) tres cuartas partes del valor en que consta registrado en los Padrones Fiscales.

Huichapan, 11 de julio de 1918. — E. A. D. R., Vicente Villagrán. 3-3

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, julio 12 de 1918. — Recibido, julio 15 de 1918.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

PRIMERA ALMONEDA.

El viernes [2] dos de agosto de (1918) mil novecientos dieciocho, a las (10) diez de la mañana, tendrá verificativo en el Despacho de la Administración de Rentas de este Distrito, el remate del predio rústico llamado "XORHA," sito en el pueblo de San José Atlán, de este Municipio, de la propiedad de Cipriano García, valorado fiscalmente en la suma de \$ 70.00 SETENTA PESOS.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, advirtiendo que son posturas admisibles las que lleguen a las (3) tres cuartas partes del valor en que consta registrado en los Padrones Fiscales.

Huichapan, 11 de julio de 1918. — E. A. D. R., Vicente Villagrán. 3-3

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, julio 12 de 1918. — Recibido, julio 15 de 1918.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

PRIMERA ALMONEDA.

El jueves (19) primero de agosto de (1918) mil novecientos dieciocho y a las (10) diez de la mañana, tendrá verificativo en el Despacho de la Administración de Rentas de este Distrito, el remate del predio rústico llamado "ZINZU," sito en el pueblo de San José Atlán de este Municipio, y de la propiedad de José Gómez I^o, valorado fiscalmente en la suma de \$ 59.00 CINCUENTA Y NUEVE PESOS.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, advirtiendo que son posturas admisibles las que lleguen a las (3) tres cuartas partes del valor en que consta registrado en los Padrones Fiscales.

Huichapan, 11 de julio de 1918. — E. A. D. R., Vicente Villagrán. 3-3

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, julio 12 de 1918. — Recibido, julio 15 de 1918.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

PRIMERA ALMONEDA.

El sábado [3] tres de agosto de [1918] mil novecientos dieciocho a las diez [10] de la mañana, tendrá verificativo en el Despacho de la Administración de Rentas de este Distrito, el remate del predio rústico llamado "BENITO," sito en el pueblo de Atlán, de este Municipio, y de la propiedad del ciudadano Emeterio Baltazar, valorado fiscalmente en la suma de \$ 63.00 sesenta y tres pesos.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, advirtiendo que son posturas admisibles las que lleguen a las (3) tres cuartas partes del valor en que consta registrado en los Padrones Fiscales.

Huichapan, 11 de julio de 1918. — E. A. D. R., Vicente Villagrán. 3-3

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, julio 12 de 1918. — Recibido, julio 15 de 1918.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZTITLÁN.

AVISO.

En esta Oficina, en calidad de mostrenco, encuentro un huey prieto bragado, marcado con fierro que consta pendiente, valorado en treinta pesos.

Hácese saber al público para efectos legales.

Metztitlán, mayo 22 de 1918. — El Presidente Municipal Eliseo Baena. — E. B. Zurita, Srío. 24-16-18

Administración de Rentas. — Metztitlán. — Derechos enterados, mayo 30 de 1918. — Recibido, junio 17 de 1918.